

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL DE DIVISIÓN POR VENTA

DTE: JOSE RUEDA CORREA.

APDA: DRA. INGRID YULIANA TAPIAS LOPEZ.

DDO: MARIA DEL ROSARIO VILLARREAL MEDINA.

RDO: 2020-0179-00

Socorro, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que por un error involuntario este despacho en auto de fecha 07 de marzo de 2023, mediante el cual se fijó fecha para celebración de la diligencia de remate para el día dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023) en el proceso de la referencia, estableció que la base de licitación era del 70%, siendo lo correcto que la base para hacer postura es del valor total del avalúo, de conformidad a lo estipulado en el artículo 411 C.G.P.

Que para subsanar el yerro en que se incurrió, el Juzgado procederá a dejar sin efecto el auto de fecha siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023), en lo que respecta a al valor para hacer postura y por ende se señalará nueva fecha para la realización de la referida diligencia de remate.

Así las cosas y teniendo en cuenta lo sostenido por la jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia que habla de que los autos ilegales no atan al Juez del conocimiento, además con fundamento en lo previsto en el Inciso 3° del artículo 286 del C.G.P., en armonía con la mencionada solicitud de parte, la providencia arriba referenciada, se corregirá en el sentido solicitado. Es decir, el numeral segundo de dicha providencia.

Sin más consideraciones, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DEL SOCORRO SDER,

RESUELVE.

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO auto de fecha siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se fijó fecha para llevar a cabo la diligencia de remate el día dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023), en lo que respecta al valor para hacer postura, en su lugar, se fija como nueva fecha el día dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés, haciéndose la aclaración que la publicación del remate debe realizarse con base en el valor total del avalúo conforme disposición del artículo 411 del C.G.P.

SEGUNDO: MANTENER INCOLUMBE en lo demás, el proveído de fecha siete (07) de marzo de veintitrés (2023); de conformidad con lo argumentado en esta decisión

NOTIFIQUESE.


CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA
Juez